



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 21 de julio de 2022.

VISTOS; la solicitud de 13.07.2022, presentada por el trabajador Segundo Javier Mora Vásquez; el Informe N° 407-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 15.07.2022, emitido por el Especialista en Personal y el Informe N° 219-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 20.07.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento citado en el numeral uno (1) de la referencia, el trabajador Segundo Javier Mora Vásquez ha solicitado se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal al amparo de lo establecido en el artículo 35 literal I) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y de lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por haber sido comprendido como litis consorte en el proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, signado como Exp. N° 01726-2020-0-1601-JR-LA-09 tramitado ante el 9° Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti, ante demanda de indemnización por daños y perjuicios incoada contra él y otros por el Procurador Público de la Sunarp;

Que, mediante Informe N° 407-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 15.07.2022, el Especialista en Personal ha informado que el trabajador Segundo Javier Mora Vásquez viene laborando en el cargo de Especialista en Planeamiento y Presupuesto, contratado a plazo indeterminado en la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, con fecha de ingreso 26.06.1996 y continúa a la fecha y se precisa que, durante el periodo comprendido del 18 de febrero del 2014 al 15 de julio de 2022, continúa desempeñando el cargo de Especialista en Planeamiento y Presupuesto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, mediante Informe N° 219-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 20.07.2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido opinión señalando que el beneficio de contratación de asesoría legal y defensa debe serle otorgado al servidor Segundo Javier Mora Vásquez para que ejerza su defensa en el proceso signado Expediente Judicial N° 01726-2020-0-1601-JR-LA-09, que se tramita ante el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al haber sido comprendido como litis consorte en proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en su artículo 26 establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 05 de julio de 2013, en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final de la misma Ley,

establece que el “*el servidor público, tiene como derecho “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”*”;

Que, por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *dispone que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, en ese sentido, en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva), aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, se establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos tales como: a) presentar una solicitud añadiendo los documentos indicados en el numeral 6.3 de la Directiva; b) que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de investigado dentro de los procesos o investigaciones según el numeral 5.2 de la Directiva; c) los hechos deben estar relacionados con el ejercicio regular de sus funciones, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva; d) que no se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el servidor; e) que no se trate de proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o archivado;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de julio de 2022 el servidor Segundo Javier Mora Vásquez, Especialista en Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, ha solicitado el otorgamiento del beneficio del servicio de defensa legal en la apelación (segunda instancia) hasta una posible CASACIÓN, en el proceso Judicial con Exp. 01726-2020-0-1601-JR-LA-09, que se tramita ante el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber sido comprendido como litis consorte en el proceso judicial civil de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, en la demanda promovida por la Procuradora Pública adjunta de la SUNARP; para lo cual acompaña la documentación que sustenta dicho pedido;

Que, en efecto, el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución N° Veintiséis de 18 de mayo de dos mil veintidós, ha concedido recurso de apelación con efecto suspensivo a la demandante Zona Registral N° V – Sede Trujillo contra la Sentencia contenida en la Resolución N° Veinticinco de 28.04.2022, disponiendo sean elevados los actuados al Superior con la debida nota de atención; siendo que del encabezado de la mencionada Resolución N° Veintiséis, se observa que el solicitante Segundo Javier Mora Vásquez y otros, está considerado como litis consorte;

Que, en tal sentido al haber sido verificado que la solicitud y los anexos presentados por el trabajador Segundo Javier Mora Vásquez, cumplen con las exigencias previstas en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva aludida, esta UAJ dentro del plazo establecido en el numeral 6.4.2. de la Directiva precitada se remite el informe legal respectivo¹, por lo tanto, corresponde a su Despacho, en su calidad de máxima autoridad administrativa y en atención a lo dispuesto en el numeral 6.4.3

¹ Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectiva y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.

de la misma Directiva², declarar mediante resolución la procedencia de la solicitud efectuada por el trabajador Mora Vásquez, en consecuencia, otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva citada, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

Que, en ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución 002-2022-SUNARP-SN del 10.01.2022 y con el visado de la Jefa de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador Segundo Javier Mora Vásquez, para que ejerza su defensa en el proceso judicial signado como Expediente Judicial N° 01726-2020-0-1601-JR-LA-09, tramitado ante el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber sido comprendido como litis consorte, en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, de conformidad con los fundamentos de esta resolución.

Artículo Segundo.– DISPONER que la Unidad de Administración, realice las acciones necesarias para la contratación de la asesoría legal y defensa otorgada al trabajador antes mencionado.

Artículo Tercero.– NOTIFICAR la presente Resolución al trabajador Segundo Javier Mora Vásquez, a la Unidad de Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefa (e) Zonal
Zona Registral N° V – Sede Trujillo

² De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.